

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42644

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-049585

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90416 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÁSCARA PARA FOTOTERAPIA CON MARCO PARA APOYAR EL DISPOSITIVO EN EL USUARIO”, con fundamento en los artículos 16, y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió, en las reivindicaciones 8 a 13 con el requisito de novedad, y en las reivindicaciones 1 a 7, 14 y 15 con el requisito de nivel inventivo respectivamente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de enero de 2016, con el No. 14-049585-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad La Lumiere LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

En primer lugar, la recurrente mediante escrito radicado bajo el N° 14-049585-00011-0000 del 14 de enero de 2016 presenta un capítulo reivindicatorio comprendido por 14 reivindicaciones.

Adicionalmente, la sociedad recurrente manifiesta que realizó modificaciones a las reivindicaciones y que se reflejan en el nuevo pliego reivindicatorio que acompaña el presente recurso, consistente en incluir: “(...) *la característica referida a que las lámparas radiantes se encuentran empotradas en relación a la pared reflectante (...) en las antiguas reivindicaciones independientes 1 y 8 (actuales reivindicaciones 1 y 7). Adicionalmente, la antigua reivindicación 7 fue elimina del pliego reivindicatorio (...)*”

Con relación al análisis de la novedad argumenta que: “(...) *El documento D1 divulga una máscara (2) que comprende una máscara interior (26) con orificios de lado a lado para que los leds pasen a través de ellos hacia el usuario, y una máscara externa (40) con una placa de circuito fundamental (párrafo [0056] y figuras 2 y 4 de D1). Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que D1 no solo menciona que las lámparas están empotradas en relación a la pared secundaria, sino que tampoco enseña una superficie reflectante en la segunda pared (...) dado que en D1 los LEDS atraviesan los orificios, lo que implica que las lámparas están montadas sobre la pared reflectante (...)*”, por tal razón considera que se diferencia con claridad del objeto contenido en el antecedente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42644

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-049585

citado como referencia del estado de la técnica.

La recurrente concluye de lo anterior que: “(...) *La reivindicación reclamada en la nueva reivindicación 7 difiere de la invención divulgada por el documento citado en que: i) D1 no revela que las lámparas estén empotradas en relación a la pared reflectante; ii) D1 no menciona que la pared secundaria sea reflectante; y iii) el tipo de sujeción es diferente (...)*”, por lo que posteriormente afirma que el objeto reclamado no es anticipado por el documento D1

Por otro lado, respecto del documento D2, considera que “(...) *la característica de rigidez maleable atribuida a la invención del documento D2 no es comparable con la característica incluida en la presente aplicación. Lo anterior teniendo en cuenta que: i) el elemento 50 descrito en D2 constituye un sustrato conductor de luz y iii) La rigidez maleable atribuida a la presente invención cumple con el propósito de que la máscara se ajuste de una manera suave y apropiada al usuario (...)*” de manera que no es posible obtener el objeto reivindicado a partir de tales enseñanzas.

Adicionalmente, argumenta que el efecto asociado a dichas diferencias técnicas se centran en una “(...) *mejora en la seguridad del usuario, dado que éste no corre el riesgo de entrar en contacto directo con los LED durante la operación. Adicionalmente, la característica de rigidez maleable de la presente invención permite que los dispositivos se ajusten adecuadamente al usuario independientemente del tamaño de su cabeza o su posición (...)*”

Finalmente, la recurrente corrige la perspectiva del problema técnico planteado por este Despacho durante el trámite de la solicitud aclarando que el objeto reclamado se centra “(...) *en la necesidad de proporcionar un dispositivo de fototerapia que comprende una plataforma de lámpara terapéutica para lámparas de radiación LED, que maximice las eficiencias terapéuticas en exposición a la vez que provea un uso fácil y conveniente, aumentando la seguridad del usuario y su adaptabilidad al mismo (...)*.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 14-049585-00011-0000 del 14 de enero de 2016, el cual cuenta con 14 reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

En cuanto a las diferencias que resalta la recurrente de la materia reclamada, frente a los documentos D1 y D2, cabe señalar que, luego de estudiar y analizar el contenido divulgado por los documentos referidos, la inclusión tanto en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42644

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-049585

reivindicación 1 y 7 del pliego reivindicatorio, respecto de que las lámparas radiantes están empotradas en relación con la pared reflectante, dicha característica no es revelada ni sugerida por los documentos del estado de la técnica que fueron trasladados en el trámite de la presente solicitud, por lo que la materia presente en las mismas se considera novedosa.

Pese a lo anterior, y al argumento de la recurrente donde establece que no es comparable la característica consistente en que la máscara tiene “una rigidez maleable” con lo divulgado por el documento D2, este Despacho se encuentra en desacuerdo con dicha argumentación, ya que dicha característica es una expresión de carácter general e indefinida, por lo que el documento D2 lo sugiere, gracias a la flexibilidad del sustrato guía de luz (50) que es elaborado en elastómero flexible transparente, poliuretano, entre otros (Párr. 40), con lo que dicho argumento queda sin fundamento.

Adicional a lo anterior, respecto a que el efecto asociado a dichas diferencias técnicas se centra en una mejora en la seguridad del usuario, los documentos trasladados igualmente apuntan a tener una conformación segura para el usuario, por lo cual, pueden contemplarse para afectar la patentabilidad, respecto del nivel inventivo del objeto reclamado.

Por lo demás encuentra la Oficina que existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada como por ejemplo: US2007233208 publicado el 04 de octubre de 2007, US2010121419 publicado el 13 de mayo de 2010, el US2010076529 publicado el 25 de marzo de 2010 y el US2004162549 publicado el 19 de agosto de 2004, los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 90416 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42644

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-049585

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad La Lumiere LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez